

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

4. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Srs. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
6. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 36.

Llegada la época de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dueños de establecimientos públicos, estos se provean en los primeros quince dias del mes de Enero próximo venidero de las licencias correspondientes con objeto de que no se les puedan irrogar perjuicio á sus intereses, y los primeros de hacerse en igual término de las cédulas de vecindad para el corriente año, he dispuesto las siguientes prevenciones:

1. Los documentos que quedan expresados deberán recogerse por los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los partidos de Pastrana, Brihuega y Saucedón, en la Inspección de Vigilancia de esta capital.
2. A la Subinspección de Sigüenza deberán asimismo acudir los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza.
3. De la misma manera corresponden á la Subinspección de Hiedelaencina los pedidos de Vigilancia necesarios á los pueblos de los partidos de Tamajon y Atienza.
4. Tanto los Alcaldes como cualquier

particular que por sí no puedan recoger los documentos expresados, autorizarán á persona competente, por escrito y en forma, pues de lo contrario no se les entregarán, y todos los perjuicios que se irroguen serán de cuenta de sus causantes.

5. Con objeto de que los pedidos de Vigilancia sean una verdad para lo sucesivo, pues hasta aquí se viene observando en muchos pueblos, que dicho pedido, particularmente el de cédulas de vecindad, no le hacen llegar ni á una mitad siquiera del número de vecinos con que los mismos cuentan; encargo á los Inspectores y Subinspectores del Cuerpo de Vigilancia, tengan muy presente esta prevencion y no toleren por ningun concepto se defrauden los intereses de la Hacienda, para lo cual y evitar la sorpresa, se harán con una nota del número de vecinos que corresponde á cada pueblo con arreglo al último censo de poblacion y no servirá ningun pedido que no se ajuste á estos datos.

6. Para el dia 20 de dicho mes de Enero próximo los encargados de la expedicion de los documentos de Vigilancia, sin excusa alguna, remitirán á este Gobierno de provincia relacion expresiva de los pueblos ó particulares que no hayan acudido á proveerse de dichos documentos, á fin de tomar las disposiciones convenientes al objeto propuesto y castigar con arreglo á justicia á los contraventores de la presente circular.

Ultimamente, para el dia 30 del expresado mes, el Inspector y Subinspectores del Cuerpo me darán parte de hallarse repartidas las cédulas de vecindad á los vecinos de esta capital, Sigüenza y Hiedelaencina y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á los vecinos de sus respectivos pueblos. Este reparto se hará á domicilio y bajo su responsabilidad, sino lo verificasen.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1865.

El GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Tamajon.  
D. José María Arribas y Celada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de dicho partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Tomás Vaquerizo, vecino de Torrebeña, para entablar demanda de reivindicacion de ciertas fincas contra su convecino Manuel Castillo, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Tamajon á 20 de Diciembre de 1865, el señor D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este incidente de pobreza promovido por Tomás Vaquerizo, vecino de Torrebeña, representado por el procurador Don Juan Vicente Gomez, para entablar demanda de reivindicacion de ciertas fincas contra su convecino Manuel Castillo: y

Resultando que presentada demanda por el Vaquerizo para hacer constar que es pobre en sentido legal, se dió traslado por seis dias á Manuel Castillo, y citado y emplazado dejó de contestar, habiéndole en el curso del incidente declarado en rebeldía y seguido la tramitacion sucesiva en los Estrados del Juzgado con citacion del Promotor fiscal del mismo á quien se dió vista:

Resultando que se recibió este incidente á prueba y en su término, con las oportunas citaciones, se examinaron tres testigos al tenor de la propuesta por Tomás Vaquerizo, habiendo manifestado despues de absueltas las generales de la ley que dicho Tomás Vaquerizo es un pobre jornalero que no posee más que unas cuatrocientas cepas de viñas de su señora, á quien tiene que dar la mitad de sus productos, no quedándole á él ni un real diario, de ningun modo el doble jornal de un bracero en esta localidad, que es el de 12 reales:

Considerando que Tomás Vaquerizo ha justificado en bastante forma que es un pobre jornalero con escasísimos bienes en renta que

no le producen lo equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad:

Visto lo dispuesto en los casos primero y tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Tomás Vaquerizo y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á los de su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun previene el art. 1190 de la expresada ley de Enjuiciamiento; definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo. — Quintín Azaña.

Publicacion. La anterior sentencia fué publicada por el señor D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública hoy 20 de Diciembre de 1865. — Doy fé. — José María Arribas,

Corresponde la sentencia y publicacion de la misma, insertas con las originales que obran en el incidente de pobreza á que se refieren, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara en cumplimiento de lo mandado en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente testimonio que firmo en Tamajon á 22 de Diciembre de 1865. — José María Arribas,

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Castro del Rio.

D. Manuel Adrianas, Juez de Paz de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montolla y Campos, vecino de Valdegrudas, provincia de Guadalajara, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo contra el mismo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los procedimientos en ausencia y rebeldía.

Dado en Castro del Rio á 15 de Diciembre

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Taragudo, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1865.

El GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 360.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el transcurso de los años económicos que á continuacion se expresan, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 90.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Plauters-Lugs y Leaf-inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas, directamente de los mercados de América. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista hacer compras en Europa, previa autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad de tabaco contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes cuando más á tripa. La hoja para capa ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reünere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tengan exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores.

Quando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 360.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Mayo de 1866....	20.000
En 1.º de Junio de id.....	20.000
En 1.º de Julio de id.....	20.000
En 1.º de Agosto de id.....	20.000
En 1.º de Setiembre de id....	20.000
En 1.º de Octubre de id....	20.000
	-----
	120.000

En 1.º de Mayo de 1867....	20.000
En 1.º de Junio de id.....	20.000
En 1.º de Julio de id.....	20.000
En 1.º de Agosto de id.....	20.000
En 1.º de Setiembre de id....	20.000
En 1.º de Octubre de id....	20.000
	-----
	120.000

En 1.º de Mayo de 1868....	20.000
En 1.º de Junio de id.....	20.000
En 1.º de Julio de id.....	20.000
En 1.º de Agosto de id.....	20.000
En 1.º de Setiembre de id....	20.000
En 1.º de Octubre de id....	20.000
	-----
	120.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 90.000 quintales, con estricta sujecion á las reglas siguientes.

Desde el 1.º de Mayo de 1866 al 1.º de igual mes de 1867 podrá la Direccion exigir al contratista la entrega de 45.000 quintales ó sea la mitad de los 90.000 que se fijan como máximo en esta condicion; y los otros 45.000 desde el 1.º de Mayo de 1867 al 1.º de Octubre de 1868. Si transcurrido el dia 1.º de Mayo de 1867 no se le hubiere hecho pedido alguno por los primeros 45.000 quintales, ó solamente se le hubiere exigido la entrega de una parte de ellos, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 45.000 quintales que no hubieren sido pedidos. Del mismo modo se entenderá la facultad concedida para los 45.000 quintales exigibles desde 1.º de Mayo de 1867 á fin de Octubre de 1868, sin quedarle al contratista derecho para formular reclamacion alguna sobre este particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades

que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 360.000 quintales de la condicion 2.º y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.º, así como los que originen en cada Fabrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda á cuyo fin el Administrador de la Fabrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fabrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Quando los Jefes de las Fábricas recibán las certificaciones de desembarque en puerto extranjero tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de taba-

cos desembarcada comparada con la que salió de la Fabrica. Si excediese esta diferencia, ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los Comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que conducidos á la Fabrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fabrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.º y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos, si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.º creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino. Tambien podrá pedir á la Direccion si lo prefiere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para el 1.º de Mayo de 1866 los 20.000 quintales correspondientes á la primera con-

signacion ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos, ó en los más lejanos, si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones, y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho a reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes y siendo igualmente responsables de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si está no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se

anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta, antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ó otro medio sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresaran, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en

escudos y milésimas de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se referian.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas: el interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediese de 4 millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 250.000 escudos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verifica á el día 15 de Febrero de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe subdirector de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Ha-

cienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho día 15 de Febrero de 1866, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuese español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abona la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la apro-



bacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, oplatá á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

31. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el deposito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los terminos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura.

Madrid 20 de Diciembre de 1865. — El Director general, Esteban Martínez.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta num.... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 360.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y á demas los que se le pida hasta un máximo de 90.000 desde 1.º de Mayo de 1866 á 1.º de Octubre de 1868, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de..... escudos..... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

La escuela de nueva creacion de niñas de la villa de Mondejar ha de proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo con las demas que resultaren vacantes; en su consecuencia esta Junta ha acordado convocar aspirantes por medio de anuncios en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito universitario.

La dotacion anual consignada en el presupuesto del municipio para dicha escuela es de 220 escudos, casa y retribuciones.

Las interesadas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios al tenor de lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 16 de Agosto de 1858 y sin concluir las labores propias del sexo.

Se admiten solicitudes hasta el 26 del referido mes de Enero.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1865. — El Presidente, Genaro Alas. — El Secretario, Santiago Badillo.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TOLEDO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo verificarse en Enero próximo las oposiciones para proveer las

escuelas que resultaren vacantes en esta provincia antes de dar principio á los ejercicios, la Junta ha dispuesto abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á fin de que los aspirantes de ambos sexos puedan presentarlas en esta Secretaría tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, y se advierte para conocimiento de los interesados que no se publica á continuación la lista de vacantes por no haber en la actualidad ninguna que se encuentre en este caso de las que por el sueldo corresponden á la categoría de oposicion.

Toledo 18 de Diciembre de 1865. — El Gobernador Presidente, Manuel Somoza. — El Secretario, Gregorio Martín.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se arriendan los pastos del monte Pinar del agregado Iniestola, para 100 cabezas lanares, 50 cabrios, 5 vacunas y 8 mayores, sirviendo de tipo para el remate 200 milésimas el lanar, 500 idem cabrio, 1 escudo el vacuno y 800 milésimas las mayores. Su disfrute se contará desde la fecha de la concesion á 15 de Abril siguiente para las dos primeras clases de ganado, y las restantes en las épocas de costumbre. Las demas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

La subasta tendrá efecto á los 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Luzaga 21 de Diciembre de 1865. — El Alcalde, Hilario Muñoz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Don Juan Toledano, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para el carboneo y desbroce de uno de los cuarteles, en que se halla dividido el monte Robledal, de estos propios, titulado Canuto Ancho, cuyos límites son por el Norte senda de los Colorados, Oeste la Galiana, Sur camino ancho de Escópete y Oriente senda de la media legua; se advierte á las personas que quieran interesarse en la segunda subasta que se ha de celebrar á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las doce en punto de su mañana en la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro caños; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se calcula el producto del mismo en ocho mil arrobas de carbon y mil doscientas cargas de leña, siendo el tipo de trescientas cincuenta y seis milésimas de escudo cada una de las primeras y ciento cuarenta y cuatro el de las segundas, y que no se admitirá proposicion que no cubra el importe del remate.

Dado en Pastrana á 21 de Diciembre de 1865. — Juan Toledano. — Por su mandado, — Máximo Bachiller.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el*

### MESES DE NOVIEMBRE.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Competencias.*

26 de Octubre. Real orden declarando necesaria la autorizacion solicitada por el

Juez de primera instancia de Muros, para procesar á Bernabé Caamaño, guarda de campo de Santa Columba de Carnota (número 63, 24 de Noviembre).

*Personal.*

20 de Noviembre. Real orden reclamando las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion (número 62, 22 de idem).

*Sanidad.*

16 de Setiembre. Real orden disponiendo que no se proceda en ningun pueblo invadido del cólera á cantar cuando se vea libre el *Te Deum* sin haber obtenido Real autorizacion (número 61, 20 de id.)

*Elecciones de Diputados á Cortes.*

9 de Noviembre. Real orden marcando el modo de resolver las cuestiones de empate (número 58, 13 de id.)

Id. id. Otra remitiendo modelos de las actas de votacion y de resumen (id. id.)

*Vigilancia.*

31 de Octubre. Circular del Señor Gobernador civil de esta provincia encargando la captura de los autores del robo sacrilego ejecutado en las Iglesias de Alapardo y Valdeolmos, (número 54, 3 de Noviembre).

Id. id. Otra encargando que se vigile muy de cerca al italiano Carlos Mercias, cuyas señas se expresan (número 57, 10 de id.)

*Establecimientos penales. — Cárceles.*

24 de Noviembre. Circular anunciando el repartimiento de 2.079 escudos 400 milésimas para atender á la manutencion de presos pobres y gastos carcelarios del partido de Tamajon (número 64, 27 de id.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Contabilidad. — Suscripciones.*

26 de Octubre. Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada Bibliografía agronómica, cuyo importe se abone en cuentas (número 61, 20 de id.)

*Minas.*

6 de Noviembre. Edicto anunciando la nulidad de los expedientes de registro de las minas nombradas Cecilia y Eolira en término de Mandayona y Amalia en el de Aragona (número 56, 8 de id.)

24 de id. Otro anunciando la caducidad de las minas tituladas Tirolesa y Faustino (número 64, 27 de id.)

Id. id. Otra id. la de la mina San Isidro (id. id.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Hacienda. — Personal.*

9 de Noviembre. Real orden reclamando las hojas de servicio de los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda (número 58, 13 de id.)

*Hipotecas.*

12 de Noviembre. Real orden concediendo un plazo de cuarenta dias para ser presentados y admitidos á liquidacion todos los documentos sujetos al impuesto (número 61, 27 de Noviembre).

*Fondo supletorio.*

25 de Noviembre. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia publicando el estado del resultado de la liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial (número 65, 29 de id.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

17 de Octubre. Real orden declarando sin efecto la Real orden de 16 de Diciembre de 1863, por la que se desestimó la reclamacion de los vecinos de Astudillo y se confirmó la providencia del Gobernador de la pro-

vincia de Palencia mandando destruir las obras ejecutadas en una presa (número 53, 1.º de Noviembre.)

Id. id. Otro confirmando la Real orden de 12 de Mayo de 1864, por la que se desestimó la pretension de D.ª Petra Brabo, viuda de D. Manuel Menendez Asenjo, por tener que fué del Tribunal de cuentas del Reino (id. id.)

Id. id. Otro declarando á D. Juan Casado, sin derecho á rebaja del arrendamiento de un portazgo y á la indemnizacion pretendida (número 51, 3 de id.)

26 de Setiembre. Real orden absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por Luis Benito sobre revocacion de la Real orden de 15 de Setiembre de 1862 que desestimó su instancia en solicitud del dominio útil de unas tierras (número 63, 24 de Noviembre.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

21 de Octubre. Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D.ª Dominga Martínez de Maturana (número 53, 1.º de Noviembre.)

Idem. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. Luis Rafael Bisguerra (número 54, 3 de idem.)

21 de idem. Otra revocando el auto apelado de 6 de Febrero último por D. Francisco Varela (id. id.)

26 de idem. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Benito García (número 55, 6 de id.)

Idem. Otra id. al interpuesto por Doña Gabriela González (número 59, 15 de id.)

11 de Noviembre. Otra declarando que el enuncimientto de la demanda deducida por D. Agustin Ovaya contra la empresa del ferrocarril del Norte, sobre entrega de unos efectos, corresponde al Juzgado de Palencia (número 63, 24 de Noviembre.)

### PARTE NO OFICIAL.

**ANUNCIO.**

**VENTA DE UN SOTO**

**en Alcalá de Henares.**

En los dias 14, 15 y 16 de Enero próximo, desde las once de la mañana, se rematarán en subasta voluntaria y en la escribanía de número de Alcalá de Henares, á cargo de D. Toribio Hernandez, 100 fanegas de tierra labrantia de primera calidad, sitas en el Soto llamado de la Ciudad, entre Torrejon de Ardoz y dicho Alcalá á orillas de rio Henares, con los álamos blancos que comprenden, divididas las referidas 100 fanegas en 20 suertes de á 5, sin perjuicio de admitir posturas en

junto por dos ó mas de dichas suertes, y prefiriendo al que remate las 100 en un solo acto. El tipo es de 16.000 rs. cada suerte, á pagar dos quintas partes al contado, y las otras tres quintas en tres años, y á rebajar el 7 por 100 al que pague de una vez.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir á la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcalá de Henares y su calle de Santiago, número 30, en donde se le darán cuantos datos exija.